

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 3/2026, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la modificación del Decreto Foral 28/2023, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común en el periodo 2023-2027

Por Decreto Foral 28/2023, del Consejo de Gobierno de 6 de junio se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027, dentro de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Asimismo, en este mismo decreto se acordó la convocatoria de esta línea de ayudas para 2023 y las convocatorias de los años 2024 y 2025 se publicaron según Acuerdo de Consejo 116/2024 de 5 de marzo y 77/2025 de 11 de febrero respectivamente.

Conforme al artículo 119.9 del Reglamento (UE) 2021/2115, el Ministerio de Agricultura propuso la modificación del Plan estratégico de España ante la Unión Europea, para poder permitir la creación, mejora o adecuación de los compromisos de transición procedentes de los programas de desarrollo rural (en adelante, compromisos carry over) que debían pasar al Plan Estratégico de la PAC acorde con lo establecido en el artículo 155 Del Reglamento (UE) 2021/2115.

A raíz de la revisión de los compromisos procedentes de los programas de desarrollo rural, las autoridades de gestión consideraron necesario notificar y realizar algún cambio imprescindible.

Entre los motivos que han llevado a cambios diferentes a carry over, se encuentran, entre otras las siguientes:

- la necesidad de responder a peticiones del sector,
- la necesidad de convocar determinadas ayudas en 2026 con las garantías suficientes para la persona beneficiaria,
- la necesidad de incorporar peticiones de sus interventores, al objeto de aprobar la normativa interna de las convocatorias de ayudas.

Así las cosas y para adaptar las bases reguladoras de la intervención 6961.1, de ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, aprobadas en el año 2023, a las nuevas modificaciones habidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común, se hace necesario modificar las citadas bases.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el

contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidas en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la Diputada Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Modificar el artículo 5 e), referido a requisitos de las personas beneficiarias quedando redactado del siguiente modo:

/.../.

e) Establecerse en una explotación agraria por primera vez, como titular o asociada/o en la misma.

Se podrán admitir solicitudes de jóvenes que, cumpliendo las condiciones de elegibilidad de la medida, hayan accedido a la titularidad de una explotación en los 36 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda. No se considerará que una persona joven está ya instalada previamente si ha estado de alta como titular con una anterioridad superior a los 36 meses a la fecha de solicitud de una explotación menor de 0,20 UTAs, calculadas según la legislación autonómica vigente, o en el caso de personas que hayan estado de alta como titular mientras desarrollaban la actividad en un espacio test agrario en el periodo que establecen las normas de dicho espacio test agrario.

Segundo. Modificar el artículo 6.d) referido a requisitos de la explotación agraria que quedará redactado como sigue:

/.../.

“d) Tener como mínimo un margen neto anual de 20.000,00 euros por cada persona joven que se instala. No obstante, para planes empresariales ligados a explotaciones de cultivos leñosos (frutícolas, vid, olivo u otros) que no se encuentren en estado de plena producción, se ajustará este margen neto en función de las características de la explotación”

Tercero. Modificar el último párrafo del artículo 9.d) referido al plan de empresa que quedará redactado como sigue:

/.../.

“El plan de empresa deberá resultar viable y prever alcanzar en particular un margen neto de 20.000,00 euros como mínimo al finalizar la instalación de la persona joven, según cuenta de resultados o la normativa vigente que determine los márgenes brutos y netos de los diversos cultivos y los módulos objetivos para la determinación de las unidades de trabajo agrario UTA, desarrollada por la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco. Asimismo, deberá prever la dimensión de la explotación atendiendo a lo estipulado en el artículo 7.2 f), de acuerdo con la normativa anterior”

Cuarto. Modificar el artículo 10.2 que quedará redactado como sigue:

“10.2 Si la modificación se considera no sustancial por la unidad gestora se tendrá por admitida y se recogerá en el informe semestral correspondiente emitido por la persona tutora”

Quinto. Modificar el artículo 11.3 referido a la cuantificación de la ayuda, concretamente en su apartado b, referido a modelos productivos de comercialización y características de la explotación.

El apartado que dice:

En cada convocatoria se determinará el importe de ayuda aplicable a cada uno de los criterios que componen los tres conceptos que son los siguientes:

Deberá ser sustituido por:

“En cada convocatoria se determinará el importe de ayuda aplicable a cada uno de los criterios que componen los tres conceptos que son los que se detallan a continuación; asimismo, en cada convocatoria podrán establecerse más criterios de los actuales”

Sexto. Modificar el artículo 20 referido al abono de la subvención concedida, concretamente en lo referido al segundo pago que quedará redactado como sigue:

“El segundo pago, correspondiente al tercio final de la subvención, se abonará una vez finalizada la ejecución del plan de empresa y previa presentación de la solicitud de abono de la ayuda junto con el informe final de la persona tutora, según el plazo que se indique en cada convocatoria”

Séptimo. Publicar como anexo al presente decreto, el texto completo de las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del Plan estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027.

Octavo. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 27 de enero de 2026

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura

NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura

DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS
JÓVENES AGRICULTORAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA
(INTERVENCIÓN 6961.1)

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC).

1.2 A este decreto foral le serán de aplicación las definiciones que se recogen en el Anexo I.

Artículo 2. Finalidad específica de la intervención

Esta intervención contribuye a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales.
- La instalación de personas jóvenes agricultoras como titulares de explotaciones agrarias para contribuir al relevo generacional, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento.
- Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas que accedan a la titularidad de una explotación agraria en el Territorio Histórico de Álava, que cumplan con las condiciones de elegibilidad de la intervención y que desarrollen un plan de empresa con el objeto de alcanzar los requisitos y compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Artículo 4. Modalidades de acceso o instalación de las personas jóvenes agricultoras

Se considera que una persona joven se instala en una explotación agraria cuando accede a ella para desarrollar la actividad agraria, ejerciendo su control, desarrollando un plan empresarial para disponer de los medios suficientes con el objeto de alcanzar la condición de agricultor a título principal (ATP) y obtener una dimensión de explotación adecuada por su volumen de trabajo y su renta agraria.

Las modalidades de acceso de una persona joven a una explotación agraria podrán ser las siguientes:

4.1 Acceso como persona titular única de la explotación (en una explotación preexistente o creando una nueva explotación):

Cuando la persona joven acceda como titular única a una explotación accederá a los medios de producción por medio de un contrato de transmisión (herencia, compra, pacto sucesorio, donación de pleno dominio, usufructo, arrendamiento u otras formas que se ajusten a la legalidad vigente), que incluirá el acceso a la responsabilidad civil y fiscal de la gestión de la explotación y del conjunto de bienes y derechos que la constituyen.

El documento que lo formalice tendrá una duración mínima, que permita cumplir con el requisito de titularidad hasta la finalización del compromiso de permanencia como persona beneficiaria de la ayuda y será elevado a escritura pública. En caso de arrendamiento, podrá inscribirse en el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos del Gobierno Vasco, siendo posible en los casos de aparcería formalizarse mediante legitimación de firmas.

4.2 Acceso como persona titular no única, pudiéndose dar los siguientes supuestos:

- a) Acceso a la cotitularidad de la explotación, como Entidad de Titularidad Compartida (ETC), de acuerdo con la legislación específica en esta materia.
- b) La incorporación como persona socia de una entidad de carácter asociativo con o sin personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria y que tenga por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria y en su caso, agraria complementaria.

La explotación asociativa resultante deberá acreditar que al menos el 50 por ciento de las personas socias cumplan con la condición de agricultor a título principal y al menos el 50 por ciento del capital social recaiga en personas socias que sean ATP.

La sociedad deberá acreditar como mínimo la titularidad de aquellos elementos de la explotación necesarios para garantizar la viabilidad mínima, mediante la plena propiedad, el usufructo, el arrendamiento, o cualquier otro contrato de transmisión acorde con la legislación vigente de los elementos de la explotación. El documento que lo formalice tendrá una duración mínima, que permita cumplir con el requisito de titularidad hasta la finalización del compromiso de permanencia como persona beneficiaria de la ayuda y será elevado a escritura pública, o en caso de arrendamiento, podrá inscribirse en el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos del Gobierno Vasco, siendo posible, en los casos de aparcería, formalizarse mediante legitimidad de firmas.

A estos efectos se considerarán como elementos de la explotación agraria los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que sean objeto de aprovechamiento agrario permanente; las construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a la titular. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

En todos los casos se garantizará que la persona joven que se instala tiene el control efectivo de la explotación. Se entiende que una persona joven ejerce control efectivo sobre la persona jurídica cuando forme parte de la junta rectora u órganos de gobierno y disponga, al menos, de un capital social igual o superior al de la socia o socio con mayor participación, compartiendo los riesgos y responsabilidades civiles, fiscales y sociales de la explotación.

La creación o incorporación a una entidad asociativa se realizará mediante documento elevado a escritura pública, salvo la titularidad compartida que se regula por su propia legislación.

Independientemente de cuál sea la modalidad de incorporación asociativa de la persona joven, siempre debe cumplir los requisitos exigidos a la persona que se incorpora como titular única.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos en el momento de solicitar la ayuda:

- a) Haber cumplido los 18 años y no cumplir 41 o más en el año natural de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Aceptar el proceso de instalación bajo las condiciones previstas en el procedimiento Gaztenek 2023-2027.
- c) Presentar un plan de empresa que cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 9 de estas bases reguladoras.
- d) Acreditar la capacitación y competencia profesional de 200 horas, cursadas en un centro homologado, según lo establecido en el procedimiento Gaztenek 2023-2027, de las cuales 100 horas deberán acreditarse en el momento de realizar la solicitud de ayuda. En el plazo máximo de 36 meses, a contar desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda, la persona joven deberá completar su proceso de formación.

Se considerará que tienen la capacitación o competencia profesional exigida aquellas personas que acrediten tener titulación universitaria de la rama agraria, un ciclo formativo de grado medio o superior; o un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3; o un curso intensivo de la rama agraria.

- e) Establecerse en una explotación agraria por primera vez, como titular o asociada/o en la misma.

Se podrán admitir solicitudes de jóvenes que, cumpliendo las condiciones de elegibilidad de la medida, hayan accedido a la titularidad de una explotación en los 36 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda. No se considerará que una persona joven está ya instalada previamente si ha estado de alta como titular con una anterioridad superior a los 36 meses a la fecha de solicitud de una explotación menor de 0,20 UTAs, calculadas según la legislación autonómica vigente, o en el caso de personas que hayan estado de alta como titular mientras desarrollaban la actividad en un Espacio Test Agrario en el periodo que establecen las normas de dicho Espacio Test Agrario.

- f) No haber recibido ayuda de primera instalación.
- g) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) No percibir pensión de invalidez absoluta o de invalidez total proveniente de la actividad agraria.

Artículo 6. Requisitos de la explotación agraria

La explotación agraria en la que se instale la persona joven debe alcanzar, al finalizar su plan de empresa, los siguientes requisitos:

- a) Constituir en sí misma una unidad técnico-económica con los medios necesarios para el correcto ejercicio de la actividad.
- b) Estar inscrita en el registro de explotaciones agrarias (REA) del Territorio Histórico de Álava (THA), con anterioridad a solicitar cualquier ayuda al programa de ayudas “Inversiones en explotaciones agrarias” de la Diputación Foral de Álava.
- c) Tener una dimensión mínima de una UTA primaria, calculada según la legislación vigente y según lo estipulado en el artículo 7.2 f).
- d) Tener como mínimo un margen neto anual de 20.000,00 euros por cada persona joven que se instala. No obstante, para planes empresariales ligados a explotaciones de cultivos leñosos (frutícolas, vid, olivo u otros) que no se encuentren en estado de plena producción, se ajustará este margen neto en función de las características de la explotación.
- e) La explotación agraria en la que se instala la persona joven agricultora no puede proceder de la división de otra anterior cuando ambas coexistan en el tiempo, en el caso de que la persona titular de aquella tenga con la persona joven relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado; asimismo, la explotación de la persona joven no estará formada por elementos de producción que hayan estado presentes en explotaciones de titulares con el grado de parentesco anteriormente citado, en los últimos cinco años previos a la solicitud de la ayuda salvo que dicho titular cese en la actividad agraria durante el proceso de instalación de la persona joven.

Artículo 7. Obligaciones y compromisos de la persona beneficiaria

7.1 Obligaciones.

Las personas beneficiarias de esta ayuda estarán obligadas con carácter general a:

- a) Utilizar la subvención otorgada para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- b) Facilitar a la comisión de valoración Gaztenek 2023-2027, a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Álava, a Órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida con cargo a estas bases reguladoras y muy especialmente aportar información

necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales, fiscales y sociales de la explotación.

- c) Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la ejecución del plan empresarial y del posterior mantenimiento de los compromisos durante 5 años.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, además de las obligaciones expresamente contempladas en las mismas, deberán cumplir las demás obligaciones derivadas de las normas comunitarias de aplicación a cada caso, así como las establecidas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava que resulten de aplicación.

En particular, deberán cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas para las personas beneficiarias, conforme a lo especificado en los artículos 5 y 6 y anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

7.2 Compromisos.

Las personas beneficiarias que se están instalando en una explotación, según el concepto de incorporación progresiva del procedimiento Gaztenek 2023-2027, se comprometen, al finalizar el periodo de ejecución del plan de empresa a:

- a) Ejecutar el plan de empresa en el plazo que en el mismo se indique (como máximo será de 5 años desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda). En determinadas orientaciones productivas, atendiendo a lo establecido en el procedimiento Gaztenek 2023-2027, podrá ampliarse ese periodo siguiendo el criterio de la comisión de valoración.
- b) Tener la condición de persona agricultora a título principal (ATP) según definición establecida en el Anexo II de estas bases.
- c) Alcanzar el control efectivo de la explotación, conforme a lo indicado en el artículo 4.
- d) Ejercer la actividad agraria directamente, no pudiendo realizar contratación de mano de obra asalariada, continuadamente, con el objeto de tener otra dedicación diferente a la de la empresa a la que accede.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- f) Alcanzar y/o generar en la explotación el volumen de trabajo correspondiente a una UTA primaria, dependiendo una u otra de las condiciones fijadas según el tipo de explotación a la que se accede, calculado según la legislación vigente y con las siguientes puntualizaciones:

- En el caso de que la persona joven se instale en una explotación (nueva o preexistente) como titular única con un volumen de trabajo igual o superior a 1 UTA primaria no deberá generar otra.
- En el caso de que la persona joven se instale en una explotación asociativa preexistente, y acceda a ella en sustitución de otra persona trabajadora, socia o asalariada de ésta, si la explotación contaba ya con un volumen de trabajo (UTAs primarias) superior al del número de personas socias trabajadoras, no será obligatorio generar 1 UTA. La persona trabajadora, socia o asalariada sustituida, deberá haber estado trabajando al menos dos años de manera continuada en la explotación con anterioridad a la fecha de la solicitud de la ayuda.
- En el caso de que la persona joven se instale en una explotación que adopte una figura jurídica nueva, que proviene de un cambio de titularidad y no de la creación de una nueva explotación, la incorporación se asemejará al caso en que se incorpore a una explotación asociativa.
- En el caso de que la persona joven se instale en una explotación asociativa preexistente, en sustitución de otra persona socia únicamente accionista deberá generar 1 UTA primaria.
- En el caso de que la persona joven se instale en una explotación asociativa preexistente y acceda a ella incrementando el número de personas socias, deberá generar 1 UTA primaria.
- En el caso de que la persona joven se instale en una explotación que adopte una forma jurídica nueva y que en ella figure como socia la persona titular o socia de otra explotación preexistente que desaparece o no, y que aporte la totalidad o parte de los medios de producción de ésta, la persona joven que se incorpora deberá aportar 1 UTA a la nueva explotación con medios que no provengan de la explotación que desaparece o residual.

No obstante, la comisión de valoración podrá analizar cada caso y establecer excepciones en función de las UTAs y margen neto de partida de la explotación.

- g) Estar dada de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social que corresponda en función de su actividad agraria ejercida.
- h) Estar dado de alta en los censos fiscales correspondientes a su actividad agraria.
- i) Ejercer la actividad agraria directamente y mantener la explotación en un adecuado nivel de cultivo y manejo, sin mostrar signos de abandono o pérdida de actividad durante un periodo mínimo de 5 años desde el pago del último tramo de la ayuda, manteniendo los requisitos mínimos exigidos en estas bases reguladoras para el cobro de la ayuda. En caso de incumplimiento se establecerá el importe de devolución de la ayuda según lo recogido en el procedimiento Gaztenek 2023-2027.

En el caso de cambio de titularidad de la explotación en la que la persona joven se incorporó o de fusión de ésta con otra, por causa debidamente justificada, previa

autorización por Orden Foral, la persona beneficiaria de la ayuda deberá continuar en la misma explotación o, en caso de fusión, incorporarse en la explotación resultante siguiendo con el cumplimiento de los compromisos adquiridos como beneficiario de la ayuda por incorporarse como persona joven que crea o accede a una explotación agraria. Asimismo, la nueva persona titular asumirá los compromisos pendientes adquiridos por la explotación anterior, como consecuencia de la incorporación de la persona joven agricultora, debiendo figurar esta circunstancia expresamente en los estatutos o documento legalmente establecido que corresponda, o si es persona física con declaración de compromiso.

Artículo 8. Procedimiento Gaztenek 2023-2027

El procedimiento Gaztenek 2023-2027 es el modelo establecido en el País Vasco para el acompañamiento de las personas jóvenes que deseen establecerse, por vez primera, en una explotación agraria al amparo de la intervención 6961.1 del Plan Estratégico de la PAC.

Este procedimiento se establece por un grupo de trabajo técnico, constituido por una persona de la unidad de gestión de esta intervención de cada Territorio Histórico y una persona técnica de la Fundación Hazi. Este grupo abordará aquellas cuestiones que se eleven a él, las relacionadas con la creación de condiciones ficticias para obtener esta ayuda u otras que pudieran ser de interés.

El procedimiento regula cómo se integra a la persona joven en una explotación agraria, su proceso de monitorización y tutorización, la ejecución de su plan de empresa, su itinerario formativo y aquellos aspectos referidos al desarrollo del plan de empresa de la persona joven.

El análisis del plan de empresa se realizará por una comisión de valoración que se reunirá como mínimo dos veces durante el proceso de instalación de la persona joven: la primera antes de la resolución de la ayuda, en la que evaluará y en su caso aprobará el plan de empresa presentado; y la segunda antes de la propuesta de abono del segundo tramo de la ayuda, en la que verificará si se han cumplido los objetivos del plan de empresa.

La comisión de valoración para la concesión de las ayudas estará formada por las siguientes personas o aquellas en quien se delegue:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava, que tendrá voto de calidad.
- Una persona técnica de ayudas, adscritas al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.
- Una persona técnica de Fundación Hazi.
- Una persona técnica de un centro de asesoramiento agrario reconocido en la CAPV, u otra persona, con capacidad suficiente, que haya acompañado a la persona joven en la implementación del plan empresarial.

Artículo 9. Plan de empresa

La obtención de la ayuda regulada en estas bases está supeditada a la presentación, por parte de la persona joven solicitante, de un plan de empresa bajo las condiciones previstas en el procedimiento Gaztenek 2023-2027, sobre el que se fundamentará el proceso de instalación de la persona joven, que será evaluado, por la comisión de valoración del procedimiento Gaztenek 2023-2027, al menos en dos ocasiones: antes de la resolución de la ayuda y antes del pago final de la ayuda.

El plan de empresa deberá contemplar como mínimo:

- a) Carátula en la que se presente, en síntesis, a la persona solicitante de la ayuda y a la persona que ha monitorizado el plan de empresa; así mismo en ella se determinará si la incorporación a la actividad agraria de la persona joven se realiza en varias fases.
- b) Presentación de la persona solicitante de la ayuda, justificando el cumplimiento de los requisitos como posible beneficiaria de la ayuda establecidos en el artículo 5, modalidad de acceso a la titularidad de la explotación, motivos por los que accede como titular de una explotación agraria, formación y otros datos que pudieran ser de interés para el establecimiento de la persona joven.
- c) Situación inicial de la explotación en la que se desea instalar.

Se identificará la explotación y en su caso la figura jurídica titular de la explotación, las personas que la componen y el porcentaje de participación de cada una de ellas si procede.

Se determinarán las UTAs (reales y primarias) que tiene la explotación antes de la incorporación de la persona joven.

Se indicarán los elementos de la explotación, terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria, animales, derechos, etc., identificando cada uno de ellos y especificando sus dimensiones, valoración y régimen de tenencia.

- d) Fases y objetivos para el desarrollo de las nuevas actividades de la persona o la explotación agraria.

Se definirán las actuaciones necesarias para el desarrollo del plan de empresa debiendo identificarlas y justificarlas; así como, prever su ejecución y valoración.

Cuando proceda, se incluirá el itinerario de formación, con fecha de finalización siempre anterior a la prevista para la solicitud de pago del segundo tramo de la ayuda o en su caso cumpliendo con el plazo máximo establecido en el artículo 5 d).

Un análisis económico que analice la rentabilidad de la explotación, en una cuenta de resultados que recoja los ingresos (incluidas primas y otros) y todos los gastos (incluidas amortizaciones, salarios, gastos financieros, etc.), debidamente detallados.

El plan de empresa deberá resultar viable y prever alcanzar en particular un margen neto de 20.000,00 euros como mínimo al finalizar la instalación de la persona joven, según cuenta de resultados o la normativa vigente que determine los márgenes brutos y netos de los diversos cultivos y los módulos objetivos para la determinación de las unidades de trabajo agrario UTA, desarrollada por la Consejería de Desarrollo Económico y

Competitividad del Gobierno Vasco. Asimismo, deberá prever la dimensión de la explotación atendiendo a lo estipulado en el artículo 7.2 f), de acuerdo con la normativa anterior.

- e) Explotación resultante según las actuaciones previstas en el plan de empresa.

Se identificarán, la explotación tras la ejecución del plan de empresa, su titular o en su caso, la figura jurídica que ha adoptado la persona o personas que la componen, el porcentaje de participación y en su caso, el capital social de cada una de ellas.

Se tendrán en cuenta que con el desarrollo del plan de empresa tanto la explotación como la persona beneficiaria deberán conseguir los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6.

Se indicarán los elementos de la explotación, terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria, animales, derechos, etc., identificando cada uno de ellos y especificando sus dimensiones, valoración y régimen de tenencia.

Artículo 10. Modificaciones del Plan de Empresa

10.1 Cuando por causas justificadas la persona beneficiaria de la ayuda estime necesario realizar modificaciones en su plan empresarial, antes de iniciar la modificación, deberá notificarlo a la unidad gestora de la ayuda competente de la Diputación Foral de Álava. La unidad gestora calificará la modificación como sustancial o no sustancial.

10.2 Si la modificación se considera no sustancial por la unidad gestora se tendrá por admitida y se recogerá en el informe semestral correspondiente emitido por la persona tutora.

10.3 Si la modificación es valorada como sustancial, la unidad gestora la pondrá en conocimiento de la comisión de valoración Gaztenek 2023-2027, quedando dicha modificación sujeta a su informe favorable y la posterior aprobación por el Órgano Foral competente.

10.4 Si la modificación es admitida se recalculará la ayuda concedida inicialmente, reajustándose mediante la oportuna propuesta y resolución; no pudiendo superar la nueva ayuda a la concedida inicialmente. Si el recalcule de la ayuda supone un importe menor al concedido inicialmente, se emitirá la oportuna propuesta y resolución para minorar aquella y requerir, en su caso, la devolución de la parte correspondiente abonada en demasía en el primer pago efectuado.

10.5 Toda modificación deberá estar justificada y garantizar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Artículo 11. Cuantificación de la ayuda

11.1 La ayuda se concederá en forma de subvención a tanto alzado siendo el importe máximo de 70.000 euros por cada persona beneficiaria.

11.2 El importe de la ayuda se calculará en función del importe de gastos/inversiones baremables contemplados en el plan de empresa (a) y la adopción por parte de la persona joven de determinados criterios referidos a modelos productivos, de comercialización y de explotación (b).

11.3 El importe total de la ayuda resulta de la suma de los epígrafes a) y b) mencionados, calculándose cada uno ellos como se indica a continuación:

a) Gastos e inversiones previstos en el plan de empresa

El importe de subvención por este concepto será proporcional al volumen de gastos/inversiones baremables. En cada convocatoria se definirán las cuantías para los siguientes conceptos:

- Importe máximo de inversiones y gastos considerados como baremables (Max).
- Importe máximo de subvención por este concepto (Y).
- Importe mínimo de subvención, si lo hubiera (Min).

En el caso de gastos/inversiones baremables valoradas en el importe mínimo de subvención establecido o menos, el importe de subvención coincidirá con el importe mínimo establecido.

Si los gastos/inversiones baremables superan el importe mínimo establecido y no alcanzan el total del Importe máximo de inversiones y gastos considerados como baremables, el cálculo de subvención se hará aplicando la siguiente fórmula:

Subvención por gastos e inversiones = $(Z - \text{Min}) \times [(Y - \text{Min}) / (\text{Max} - \text{Min})] + \text{Min}$,

siendo Z el importe de gastos e inversiones baremables recogidos en el plan de empresa.

Cuando los gastos/inversiones baremables superen el Importe máximo de inversiones y gastos considerados como baremables (Max), el importe de la subvención coincidirá con el importe máximo de subvención establecido por este concepto (Y).

Se considerarán gastos e inversiones baremables para este criterio únicamente los relacionados con la actividad agraria (incluida la transformación y comercialización de la propia producción) y contemplados en el plan de empresa, teniendo en cuenta las puntualizaciones de los artículos 12 y 13.

b) Modelos productivos, modelos de comercialización y características de la explotación, que deberán ser indicados en el plan de empresa para su análisis en la primera comisión, y acreditados y verificados en la segunda comisión de valoración:

El importe máximo de subvención a repartir por estos tres conceptos será el resultado de restar al importe máximo de ayuda (70.000,00 euros) el importe máximo de subvención en función del volumen de gastos/inversiones (Y).

En cada convocatoria se determinará el importe de ayuda aplicable a cada uno de los criterios que componen los tres conceptos que son los que se detallan a continuación; asimismo, en cada convocatoria podrán establecerse más criterios de los actuales.

Explotaciones acogidas a alguno de los siguientes modelos productivos:

- Producción ecológica certificada

- Producción integrada certificada
- Producción con cultivos de regadío de más de 10 ha al año incluidos en la solicitud única (PAC). Se especificará el tipo de cultivo (remolacha, hortícolas, patata, legumbres, alfalfa u otros).
- Producción mediante un compromiso ambiental, climático y otros relacionados con la gestión.
- Producción bajo un distintivo de calidad certificado.

Explotaciones acogidas a alguno de los siguientes modelos de comercialización:

- Comercialización mediante circuitos cortos: al menos el 50 por ciento de la producción debe comercializarse a través de circuitos cortos. A estos efectos únicamente se considerarán circuitos cortos las cadenas de suministro que en las que no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor.
- Comercialización mediante cooperativa de productoras: al menos el 50 por ciento de su producción debe comercializarse por este canal. Será verificado mediante certificado de pertenencia a una cooperativa y resumen de ventas a la cooperativa.
- Transformación: supondrá al menos el 25 por ciento sobre el volumen total de producción, no considerándose transformación el sólo envasado del producto. Es obligatorio disponer de instalaciones propias o comunitarias con autorización sanitaria o en el registro de producción, con suficiente capacidad de transformación para todas las unidades de producción sometidas a transformación. Se excluye la transformación realizada en instalaciones de terceros.

Explotaciones acogidas a alguna de las siguientes características de la explotación:

- Asociacionismo entre al menos dos personas jóvenes que inician o continúan un proyecto existente, siempre y cuando al menos el 50 por ciento de las personas socias sean personas jóvenes agricultoras y el 50 por ciento del capital social esté en manos de personas jóvenes agricultoras.
- Proyecto en el que la persona solicitante que se incorpora es mujer.
- Ubicación de la explotación en zona de montaña y/o desfavorecida.
- Proyecto de explotación innovador, cuyo modelo será validado por la comisión técnica de valoración.

Artículo 12. Gastos e inversiones baremables.

Se considerarán gastos e inversiones baremables únicamente los relacionados con la actividad agraria (incluida la transformación y comercialización de la propia producción) y contemplados en el plan de empresa.

En el caso de inversiones relacionadas con la compra de tierra, de ganado y otros gastos ligados a los anteriores, para la puesta en marcha de la actividad, podrán ser realizados desde los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, siempre que la persona solicitante de la ayuda este ya dada de alta como titular en una explotación y se haya registrado en el REA. El resto de los gastos e inversiones, se admitirán si se han ejecutado posteriormente a la solicitud de ayuda.

En caso de inversiones realizadas por entidades asociativas, el importe considerado para su baremación será en función del porcentaje de participación de cada persona joven en la explotación o en el caso de inversiones realizadas por alguna de las personas jóvenes que constituyen la sociedad, se considerará en función del porcentaje de participación en la compra.

Se detalla a continuación una relación de gastos e inversiones baremables, teniendo en cuenta las puntualizaciones que se realizan en cada caso:

- a) Adquisición de tierras para uso agrario.
- b) Arrendamiento de tierra, estableciéndose como periodo máximo la duración del plan de empresa.
- c) Adquisición de animales:
 - En el caso de bovino, ovino, equino, caprino y abejas, los adquiridos durante el proceso de desarrollo del plan de empresa, que permanezcan en la explotación al final del periodo de dicho Plan. La unidad gestora realizará de oficio la consulta en el Registro de Actividades Agrarias, con el fin de comprobar por cada especie, el número de animales presentes en la explotación.
 - En el caso de ganado porcino, aves y cunicultura, la compra del primer lote de animales para la puesta en marcha del proyecto.
- d) Horticultura: la primera entrada de material fungible de producción (sustratos, goteros, etc.).
- e) Adquisición de maquinaria o equipos de segunda mano de menos de diez años que provengan de la explotación a la que accede la persona joven. La maquinaria debe estar inscrita en el ROMA.
- f) Adquisición de edificios usados que dispongan de la licencia de la actividad que pretende ejercerse a la finalización del plan de empresa, cuando tengan una superficie ocupada mayor de 150 m² por planta, sea apto para el desarrollo de la actividad agraria de la explotación y tenga acceso adecuado para maquinaria agrícola desde el exterior.

En el caso de explotaciones destinadas a fruticultura y horticultura la superficie debe ser al menos de 90 m², con las características señaladas anteriormente.

- g) Arrendamiento de edificios agropecuarios, estableciéndose como periodo máximo la duración del plan de empresa. Deberán tener también una superficie ocupada mayor de 150 m² por planta, ser aptos para el desarrollo de la actividad agraria de la explotación y tener acceso adecuado para maquinaria agrícola desde el exterior.

En el caso de explotaciones destinadas a fruticultura y horticultura la superficie debe ser al menos de 90 m², con las características señaladas anteriormente.

- h) Pago de derechos hereditarios, en su caso, o de coherederos o coherederas de la explotación familiar.
- i) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- j) Coste financiero de un préstamo de campaña del primer ejercicio.
- k) Coste de avales de los préstamos para ejecutar el plan de empresa.
- l) Aportación a la parte obligatoria del capital social en una entidad asociativa legalmente constituida para la comercialización.
- m) Cuota de ingreso a una entidad asociativa en la que se instala la persona joven. No serán baremables en aquellos casos en que se destine a la financiación de inversiones.
- n) Compra de derechos ligados a la actividad productiva de la explotación.
- o) Gastos derivados de los cursos de formación para la incorporación a la actividad agraria.
- p) Gastos derivados de permisos, licencias, autorizaciones administrativas originadas por la instalación de la persona beneficiaria.
- q) Gastos derivados de estudios y proyectos.
- r) Otros gastos e inversiones atribuibles al desarrollo del plan de empresa que el Departamento de Agricultura pueda estimar necesario y adecuado.

Artículo 13. Gastos e inversiones excluidas de ser consideradas como baremables

No serán consideradas inversiones objeto de baremación, las siguientes:

- Las compras de material de producción consideradas como capital circulante atribuible directamente a la producción.
- La inversión sobre vehículos de transporte que se compartan o pudieran compartirse para otros usos que no sean agrarios.
- La inversión sobre vehículos automotrices de uso exclusivo como transporte, aun siendo exclusivamente agrario.
- Los impuestos indirectos (IVA).

- Las transmisiones por compra y arrendamiento entre cónyuges y familiares de primer grado, las que se lleven a cabo entre las explotaciones asociativas y sus socios, ni las que se realicen entre miembros de la misma unidad de convivencia.

Artículo 14. Moderación de costes

14.1 Los importes baremables de las inversiones se ajustarán a los módulos vigentes de valoración determinados por el Departamento de Agricultura en el decreto de Ayudas a las Inversiones Agrarias o normas que lo modifiquen.

14.2 Para el cálculo de la subvención inicial de la ayuda, en lo referente a los gastos e inversiones, si éstos estuvieran modulados, se considerará como importe baremable el de menor cuantía entre lo establecido en el plan de empresa y el de los módulos correspondientes. En caso de no estar modulados, se estará a la valoración considerada en el plan de empresa.

14.3 Para el cálculo de la subvención final de la ayuda, en el caso de que los gastos e inversiones realizados no estuvieran modulados, se deberán aportar tres presupuestos, siempre que su importe supere la cuantía establecida en la legislación vigente sobre contratos del sector público y las facturas. Se considerará como importe baremable el menor de entre los presupuestos, las facturas y el importe aceptado para la concesión de la ayuda.

Si los gastos e inversiones no superan la cuantía establecida para los contratos menores de suministros o de servicios en la legislación vigente sobre contratos del sector público será suficiente con la presentación de factura.

14.4 En el caso de gastos notariales y de registro, tasas municipales y otros gastos considerados dependientes de estas entidades, se tendrá en cuenta el importe que estos organismos determinen.

Artículo 15. Criterios para la priorización de expedientes

Las solicitudes de ayuda se priorizarán de mayor a menor puntuación alcanzada. Dicha puntuación resulta de la suma de las puntuaciones asignadas a los siguientes criterios de prioridad, salvo que en la convocatoria se especifiquen otros.

1. Proyectos que superen el importe máximo subvencionable para gastos/inversiones baremables: 7 puntos.
2. Asociacionismo entre al menos dos personas jóvenes que inician o continúan un proyecto existente, siempre y cuando al menos el 50 por ciento de las personas socias sean personas jóvenes agricultoras y el 50 por ciento del capital social esté en manos de personas jóvenes agricultoras: 5 puntos
3. Incorporación como relevo generacional: 4 puntos.
4. Proyecto en el que la persona solicitante que se incorpora a la explotación es mujer: 3 puntos.
5. Explotación que adopta como modelo de producción agricultura ecológica: 1 punto.

A igualdad de puntos se priorizarán los proyectos de mayor importe de inversión sobre los de menor importe.

Artículo 16. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

16.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas, publicándose en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava que, entre otros puntos, podrá incluir:

- El plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- La cuantificación de los importes que determinan la ayuda a conceder en su caso (artículo 11).
- En su caso, los criterios de selección para priorización y para cálculo de la ayuda.
- En su caso, la documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda y de abono si fuera necesario complementar la estipulada en estas bases.

16.2 La solicitud de ayuda se presentará en impreso normalizado y deberá ir acompañada de la documentación que se detalla en Anexo II.

La solicitud de abono del segundo tramo se presentará en impreso normalizado y deberá ir acompañada de la documentación que se detalla en Anexo III.

16.3 La unidad gestora recabará los certificados y la información necesaria a la Tesorería General de la Seguridad Social y Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, y de otros organismos necesarios si fuese preciso, todo ello con el objeto de la resolución del expediente y abono de la ayuda, salvo que la persona solicitante exprese su oposición; en este caso, deberá aportar cuanta documentación necesaria sea requerida en las bases reguladoras, tal y como regula el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información relativa a la explotación solicitante y a sus miembros se obtendrá del registro de explotaciones agrarias, debiendo estar el mismo convenientemente actualizado bajo responsabilidad del solicitante.

16.4 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las condiciones previstas en el procedimiento Gaztenek 2023-2027 y las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Artículo 17. Subsanción o mejora de las solicitudes

Si en las solicitudes presentadas se advirtiera la existencia de algún defecto o inexactitud, o bien no reunieran todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, durante la instrucción del expediente, la unidad gestora de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda.

18.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por la unidad gestora del Servicio de Desarrollo Agrario del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

18.2 Los expedientes de los solicitantes que hayan formalizado la solicitud correctamente serán analizados, cuantificada la subvención correspondiente y sometidos a los controles pertinentes. Los planes de empresa serán analizados por la primera comisión de valoración según el procedimiento Gaztenek 2023-2027 para emitir su informe o acta correspondiente.

18.3 La concesión de la ayuda prevista en estas bases reguladoras se tramitará en régimen de concurrencia competitiva; de acuerdo con los criterios para la priorización de expedientes establecidos en las presentes bases.

18.4 Una vez analizados los expedientes y emitido el informe de la comisión de valoración Gaztenek 2023-2027, el órgano colegiado para la concesión de las ayudas de la Diputación Foral de Álava emitirá el informe propuesta de resolución, que concrete el resultado de la evaluación efectuada, aplicando los criterios de priorización establecidos y en función de la disponibilidad presupuestaria.

Especificará las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia en los expedientes estimados que cumplen con los requisitos para acceder a la ayuda.

18.5 El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por las siguientes personas o aquellas en quien se delegue:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona técnica de la Sección de estructura agraria e infraestructura rural, adscrita a dicho Servicio de Desarrollo Agrario.
- La jefatura de Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

El número de miembros de este órgano puede verse incrementado según acuerde la Dirección de Agricultura.

Dicho órgano colegiado, podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes para realizar su cometido.

Artículo 19. Resolución y notificación

19.1 Aprobada la propuesta de resolución de los expedientes, serán resueltos por el Órgano Foral competente en base a la normativa vigente y en ella se hará alusión de que se trata de fondos de la Unión Europea y que los pagos corresponden a una intervención incluida en el PEPAC 2023-2027.

En el caso de que no exista crédito suficiente para conceder las ayudas a todos los expedientes que reúnen los requisitos, se actuará de la siguiente forma:

Se adoptará una primera resolución en la que se incluirán los expedientes con propuesta negativa y los expedientes con propuesta positiva hasta agotar el crédito reservado, siguiendo el orden de prioridad que haya resultado de aplicar los criterios de priorización descritos en el artículo 15, quedando el resto de expedientes con propuesta positiva en reserva hasta una segunda resolución, que resolverá definitivamente ésta, concediendo ayuda a los expedientes que correspondan siguiendo el orden de prioridad establecido anteriormente, en caso de que se haya producido incremento de crédito, o se denegará ésta por falta de crédito.

19.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

19.3 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y en ella se hará constar el importe de la subvención concedida y el porcentaje de financiación con cargo a los presupuestos del FEADER, haciendo alusión explícita a que se trata de fondos de la Unión Europea y que los pagos corresponden con una intervención incluida en el PEPAC 2023-2027. Si en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

Artículo 20. Abono de la subvención concedida

Las operaciones subvencionadas en estas bases deberán justificarse por la persona beneficiaria conforme al plan aprobado y a la resolución de concesión de la ayuda.

La ayuda se abonará en dos tramos:

El primer pago, correspondiente a los 2/3 del importe total de la ayuda concedida, se efectuará tras la aprobación de la ayuda y su aceptación por la persona beneficiaria, aun no siendo expresa, realizándose de oficio una vez superado el plazo de 15 días hábiles establecido para su aceptación, sin necesidad de efectuar la solicitud de abono.

El segundo pago, correspondiente al tercio final de la subvención, se abonará una vez finalizada la ejecución del plan de empresa y previa presentación de la solicitud de abono de la ayuda junto con el informe final de la persona tutora, según el plazo que se indique en cada convocatoria.

El informe final de la persona tutora, además de reflejar la evolución del propio proceso de instalación, tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Determinación del titular de la explotación, la figura jurídica que ha adoptado, la persona o personas que la componen, el porcentaje de participación y en su caso, el capital social de cada una de ellas.
- Inversiones y gasto previstos y realizados durante el desarrollo del plan de empresa.
- Modelos de producción y comercialización adoptados, así como características de la explotación.
- Determinación y acreditación de los requisitos de la persona beneficiaria de la ayuda y de la explotación establecidos en los artículos 5 y 6.
- Los elementos que componen la explotación: terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria, animales, derechos, etc.; identificando cada uno de ellos y especificando sus dimensiones, valoración y régimen de tenencia.
- Itinerario de formación seguido.

En todo caso el informe final vendrá acompañado de los documentos que justifiquen y acrediten todas las actuaciones, gastos e inversiones realizadas durante la ejecución del plan de empresa y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos. Los gastos iguales o superiores a 1.000,00 euros, o la cantidad que establezca legalmente, deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude o según importe establecido por la legislación vigente en su momento.

La unidad gestora de la ayuda examinará la solicitud de pago, el informe final y la documentación presentada por la persona beneficiaria y tras la realización de los controles pertinentes, determinará el importe justificado admitido para subvención, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones que procedan según el caso y sin que proceda el incremento de la subvención por justificar gastos o inversiones superiores a los previstos inicialmente.

La comisión del procedimiento Gaztenek 2023-2027 se reunirá para el análisis del desarrollo del plan de empresa y dictará informe positivo o negativo según el caso, procediendo la Diputación Foral de Álava al pago del tramo final de la ayuda o al requerimiento de devolución de la ayuda percibida con anterioridad.

La inexecución y/o no justificación de gastos, inversiones o actuaciones en modelos productivos, de comercialización o de características de la explotación contemplados en el plan de empresa supondrá la pérdida de derecho de cobro por ellos.

La diferencia de la parte de ayuda abonada en demasía en el primer pago o tramo (los dos tercios de la ayuda) podrá ser compensada con el pago de la parte correspondiente al tercio o cantidad que falte por percibir según los nuevos cálculos; sin más mediación que la de un informe técnico.

Si el importe total de la ayuda, calculado al finalizar el plan de empresa, fuera inferior al del primer pago efectuado se iniciará el correspondiente expediente de reintegro de acuerdo con lo recogido en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

El pago de esta ayuda quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador relativo a otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, que se halle todavía en tramitación.

En el caso de que el proceso de instalación de la persona joven se anticipara a lo previsto en el plan de empresa, a solicitud del beneficiario y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del

Departamento de Agricultura, podría adelantarse el pago final de la ayuda; previo informe favorable de la unidad gestora y la resolución pertinente.

Artículo 21. Incumplimientos de las obligaciones impuestas y compromisos

21.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas establecidas en estas bases reguladoras, así como la obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiere percibido indebidamente, así como los intereses legales que resulten de su aplicación; sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y en aquellos otros en que el reintegro total o parcial o la minoración venga impuesta por la normativa de la aplicación de la ayuda.

21.2 Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

21.3 El reintegro total o parcial se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de propuesta de reintegro, como consecuencia de una inspección, control u otros, y previa audiencia del beneficiario.

21.4 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

21.5 En caso de detectarse, durante el periodo de cinco años posterior a la finalización del plan de empresa, algún incumplimiento de los compromisos relacionados en el artículo 7, se podrá determinar la devolución total o parcial de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento Gaztenek 2023-2027.

21.6 No procederá el reintegro de la ayuda percibida cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas a la persona beneficiaria sea debido a alguna de las causas citadas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 (Anexo I):

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición de este.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga o enfermedad vegetal causada por microorganismos patógenos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.

- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 22. Lucha contra el fraude y conflicto de intereses

Con el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión y de las distintas administraciones implicadas en la gestión de los Fondos Europeos, la Diputación Foral reforzará su política de lucha contra el fraude en el ámbito de las intervenciones cofinanciadas de la PAC.

A estos efectos se entenderá como fraude, siempre que suponga una disminución de los recursos del presupuesto comunitario o una retención indebida de los fondos comunitarios, todo acto u omisión intencionados relativos a:

- La utilización y la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos.
- La no comunicación de una información violando una obligación específica.
- La utilización de los fondos con otros fines distintos de aquellos para los cuales estaban concedidos.

Como medida de lucha contra el fraude, se pone a disposición de la ciudadanía un canal de denuncia a través del cual, se podrá comunicar cualquier sospecha referente al uso fraudulento de los fondos procedentes de la PAC, Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER). Dicha comunicación se realizará mediante el correo electrónico habilitado para ello: accionantifraudepac@euskadi.eus.

La comunicación de cualquier tipo de información será tratada de manera confidencial, garantizando en todo caso, la protección de los datos personales de la persona remitente.

De igual manera, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de fraude o irregularidad, podrá ser puesto en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, a través de: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE) 1046/2018, de 18 de julio, se entiende que puede existir conflicto de interés cuando los agentes financieros que participan en la ejecución del presupuesto, incluidos los actos preparatorios, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por otro motivo de interés personal. En ese sentido, se velará por la transparencia en la gestión de las ayudas implantando estrategias y medidas para hacer frente a las posibles situaciones de conflicto de intereses (CI), en consonancia con las exigencias de la Unión Europea y con la reglamentación comunitaria en vigor.

Artículo 23. Compatibilidad con otras ayudas y actividades

23.1 La ayuda al establecimiento de personas jóvenes agricultoras desarrollada en estas bases reguladoras será incompatible con cualquier otra ayuda pública concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o foral.

23.2 Las personas jóvenes que soliciten esta ayuda, podrán solicitar ayudas a inversiones en explotaciones agrarias, para desarrollar su plan empresarial; ayudas que recaerán sobre la explotación en la que la persona joven pretende instalarse. En las bases reguladoras de la citada “Ayuda a inversiones en explotaciones agrarias” se establecen las condiciones que debe cumplir la persona joven que desea instalarse en una explotación para ser beneficiaria de dicha medida.

23.3 La ayuda al establecimiento de personas jóvenes agricultoras regulada en las presentes bases, durante el tiempo de desarrollo del plan de empresa y en el periodo de mantenimiento de compromisos, es incompatible con la realización de estudios reglados que requieran presencia obligatoria.

En el caso de que la persona esté desarrollando otros estudios o realizando otra actividad, la comisión de valoración estimará si son compatibles con la puesta en marcha del plan de empresa presentado.

Artículo 24. Financiación de la ayuda.

24.1 Los recursos económicos destinados a la ayuda prevista en estas bases reguladoras procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de conformidad con los porcentajes de cofinanciación que figuran en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea. La parte de las ayudas financiadas por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

24.2 En el caso de que la ayuda contemplada en estas bases, susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) conforme a los porcentajes aprobados por la Comisión Europea, no pueda contar con la contribución de estos fondos por haberse agotado el importe anual previsto para la cofinanciación de la medida en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, podrá contar con la financiación suplementaria prevista en el artículo 146 del Reglamento 2021/2115. En tal caso, esta ayuda será financiada íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

24.3 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la persona beneficiaria, tanto de la parte financiada por el FEADER, como de la parte financiada por la propia Diputación. La parte de las ayudas procedente del FEADER serán abonadas a la Diputación Foral de Álava por medio de su Organismo Pagador, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines a nombre de dicho departamento, para asegurar el pago a los beneficiarios.

Artículo 25. Régimen jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidos a la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº.1305/2013 y (UE) nº.1307/2013.
- Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agrícolas.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Cualquier otra normativa estatal, autonómica y comunitaria que sea de aplicación, estando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.